



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.  
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia  
Correo Institucional  
[j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **CARLOS ALBERTO BEDOYA RUIZ** en contra de **TATIANA TASCÓN CRIOLLO**.

Sírvase proveer.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** Palmira (V), noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia            AUTO NO. 02452  
Proceso:                EJECUTIVO  
Ejecutante:            CARLOS ALBERTO BEDOYA RUIZ  
Ejecutado:            TATIANA TASCÓN CRIOLLO  
Radicado:              76-520-41-89-001-2021-00628-00

Con el fin de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que, no cumple con varios de los requisitos generales de toda demanda al no allegar los anexos de la misma, como el acta de conciliación extrajudicial y los títulos valores, careciendo las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenden hacer valer en el acápite de pruebas conforme a las exigencias del artículo 84 del Código General del Proceso que consagra:

“A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. **Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacervaler y se encuentren en poder del demandante (...)**<sup>1</sup>

De lo anterior, debe manifestar el despacho que en los documentos electrónicos enviados por la oficina de reparto a la oficina de apoyo judicial únicamente se evidencia el documento que contiene la demanda, lo que

<sup>1</sup>Artículo 84, Anexos de la demanda, Código General del Proceso.

corroborar que no se aportaron ninguno de los anexos que se enuncian en la demanda, obsérvese:



En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término otorgado, se le rechazara de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ca4b50871595b1a1c4d833d486ccfbcaee503accda104324fbac325d63bbfd**

Documento generado en 16/11/2021 08:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>